

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE OCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **NALLYVE ANDREA CÁRDENAS**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por los(as) accionados(as) la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** y la sociedad **MERCADERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL –(JUSTO Y BUENO EN LIQUIDACIÓN)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, entidades del orden nacional que podrían verse afectadas con la orden que se imparta en la acción de tutela, la primera en consideración de su responsabilidad en torno de la licencia de maternidad y la segunda, como entidad que ordenó la liquidación de la sociedad accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **NALLYVE ANDREA CÁRDENAS**, en contra de las accionadas la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** y la Sociedad **MERCADERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (JUSTO Y BUENO EN LIQUIDACIÓN)**, con integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a tono con lo expuesto.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los

fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** en la solicitud de tutela.

a.- EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA, **presentará una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por la actora desde el mes de septiembre de 2021, la fecha en que fueron pagadas y si las mismas resultaron oportunas o no.**

b.-La empleadora de la actora aludirá a todo lo relacionado con el pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad de la accionante, en lo particular informará si ha pagado o proyecta pagarle dichos conceptos.

c.- Informará EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA acerca del derecho que reclama la accionante; sobre las peticiones y las respuestas emitidas a la accionante frente a las reclamaciones efectuadas por ella o por el empleador en relación con la licencia por maternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

d.- La accionada MERCADERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (JUSTO Y BUENO EN LIQUIDACIÓN) informará sobre las actividades que ha emprendido en torno de la licencia de maternidad de la actora y el pago de las prestaciones económicas derivadas, asimismo remitirá el pago de las cotizaciones en salud que realizó desde septiembre de 2021 a la fecha y aludirá a la vigencia o no del contrato de trabajo de la actora.

e. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, expondrá cómo están procediendo las accionadas originales en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas del aseguramiento en el sistema de salud y particularmente, con las derivadas de las licencias de maternidad y lo que ha ocurrido en el caso concreto.

e.- La ADRES en la condición de obligado a cubrir la prestación por licencias de maternidad, informará cómo está procediendo en un caso

como el de la sociedad MERCADERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (JUSTO Y BUENO EN LIQUIDACIÓN) dada su situación jurídica.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se consideraran rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la accionante.

REQUERIR a la señora NALLYVE ANDREA CÁRDENAS para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear dado que ha informado tener afectado su mínimo vital.

Puede allegar la accionante dos manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar) y la copia de la factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La señora NALLYVE ANDREA CÁRDENAS, dentro del mismo término, allegará la constancia de la radicación de la licencia de maternidad ante la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA o por ante el empleador. Y aportará, copia de la historia clínica del parto, dónde puedan evidenciarse las semanas que presentaba para entonces la accionante.

Finalmente la accionante, suministrará información sobre el despacho donde cursó la acción de tutela anterior que refiere en los hechos, así como el radicado que le fue asignado, para que por la secretaria del despacho se requieran los expedientes electrónicos de primera y segunda instancia.

6.- Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que la accionante tiene establecido en el SISBÉN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a los accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.